



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
NANGARITZA



GACETA OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN
Y PUBLICIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Ing. Fredy Armijos

ALCALDE

Año 20 N-10-CGADCN-2020

Nangaritza, 06 de agosto de 2020

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 8, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, *"Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"*, esta disposición concuerda con el Art. 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letra e) que indica como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados *"La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural"*. En virtud de aquello, la Municipalidad de Nangaritza debe ir asumiendo esta competencia, a fin de dar cumplimiento legal y operativo de este mandato dentro de la jurisdicción cantonal, con el fin de contribuir al desarrollo del cantón y sobre todo ir de a poco tratando de cambiar la realidad social de los habitantes de Nangaritza, erradicando la pobreza y la desocupación hasta alcanzar el derecho a buen vivir conforme lo dispone la Constitución;

La deserción familiar es uno de los problemas sociales que soporta nuestra sociedad Nangaritense, consecuencia de aquello, surgen los hogares inestables, niños abandonados, donde se propaga con mayor facilidad las convivencias negativas que afectan directamente al convivir diario de estas personas, ante esta problemática de orden social, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza está empeñado en desarrollar acciones concretas para mejorar la situación de este grupo social, a través de la ejecución de proyectos de orden social,

gastronómicos, artísticos, turísticos, culturales, deportivos – recreativos, y comerciales que ayudarán al desarrollo económico del cantón, generando de manera directa e indirecta fuentes de trabajo y empleo dinamizando la economía local;

La implementación de estas acciones permitirá difundir la interculturalidad existente en el cantón, para lo cual se requiere de planificación y la participación activa de todos los actores sociales, para un desarrollo ordenado y participativo, los mismos que deben estar orientados a satisfacer necesidades colectivas elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir; y,

Por lo expuesto, y en virtud de que la Ordenanza para la Promoción y Fomento de las Actividades culturales, Turísticas y Deportivas Recreativas de Integración e Identidad del cantón Nangaritza, Aprobada por el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias de fechas 18 y 25 de enero de 2017 respectivamente, se encuentra caduca, ya que esta Norma fue ejecutada en el periodo administrativo 2014-2019, cuyos nombres de los eventos a ejecutarse difieren con los que constan en el Proyecto aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 06 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

Que, el Art. 240, de la citada Constitución, expone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....”;

Que, el Art. 264, de la misma Constitución, menciona: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 3, de la Norma Suprema contempla: Son deberes primordiales del Estado: 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el Art. 21, ibidem manifiesta: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 275, ibidem establece: El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el Art. 380, ibidem contiene: Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;



Que, el Art. 66, numeral 24 de la tantas veces nombrada Constitución garantiza a las personas “el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”;

Que, el Art. 37, del Código Orgánico Administrativo indica: Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general;

Que, Art. 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contiene: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 5, del COOTAD., establece como “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad...”;

Que, el Art. 54, letra q) del referido Código, indica como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;



Handwritten signature in blue ink over a stamp that reads "GAD DEL CANTÓN NANGARITZA" and "SECRETARÍA GENERAL".

Que, el Art. 57, letra aa) del Código ibidem, determina como atribución del Concejo Municipal "Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia";

Que, el Art. 135, ibidem señala: Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias...inciso final: El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 219, del COOTAD., establece que "los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión";

Que, el Art. 3 de la Ley de Turismo contiene: Son principios de la actividad turística, los siguientes: a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

Que, el Art. 33 ibidem establece: Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones;

Que, el Art. 90, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: Obligaciones.
- Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo;

Que, el Art. 91, de la misma Ley, prescribe: Grupos de atención prioritaria. - El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades;

Que, el Art. 94, ibidem contiene: Actividades deportivas recreativas: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos;

Que, el Art. 4, de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “De los principios. – La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios: **Diversidad Cultural.** – Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas; **Interculturalidad.** – Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad; **Buen vivir.** – promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo; **Cultura viva comunitaria.** – Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular; **Prioridad.** – Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales; **Procultura.** – En caso de duda en la aplicación de la presente ley, se deberá interpretar en el sentido que más

favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general”;



Que, el Art. 5, de la misma Ley Orgánica, indica: “Derechos culturales. - Son derechos culturales los siguientes: **a) Identidad cultural.** - Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.... **h) Uso, acceso y disfrute del espacio público.** - Todas las personas tienen derecho a participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público... **l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos.** - Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho del uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad”;

Que, el Art. 33, de la misma Ley, determina: Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno, rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones”;

Que, el Art. 3, letra b) de la Ley de Turismo, expresa como principios de la actividad turística, “La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización”;

Que, el Art. 33, de la misma Ley, determina: Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno, rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de Resolución No. 0004-CNC-2015, publicado en el Registro Oficial No. 514, de fecha 3 de junio de 2015, Transfiere a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0001-CNC-2016, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718, de fecha 23 de marzo de 2016, Resuelve: Regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, provinciales, municipales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de las actividades turísticas, en su circunscripción territorial, y en su Art. 13, dispone: **“Gestión cantonal.-** En el marco de desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, las siguientes atribuciones de gestión: ... 14.- Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente”;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en Sesiones Ordinarias, de fechas 18 y 25 de enero de 2017, Aprobó la Ordenanza para la Promoción y Fomento de las Actividades culturales, Turísticas y Deportivas Recreativas de Integración e Identidad del cantón Nangaritza, Norma que rige para el periodo administrativo 2014-2019;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en Sesión Ordinaria, del 16 de enero de 2020, Aprobó el Proyecto: “Nangaritza, Vive su Patrimonio Intercultural, con la Difusión de sus Manifestaciones Turísticas, Culturales, Deportivas y Tradiciones Ancestrales”; y

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA “NANGARITZA, VIVE SU PATRIMONIO INTERCULTURAL, CON LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS MANIFESTACIONES TURÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS RECREATIVAS Y TRADICIONES ANCESTRALES”.

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza, tiene como objeto, fomentar, promover y promocionar el fortalecimiento de la interculturalidad, la plurinacionalidad, el manejo armónico y equilibrado de la identidad ciudadana, a través de las actividades culturales, turísticas, y deportivas recreativas, brindando un espacio de calidad para generar una alternativa de desarrollo social y mejorar la visión cultural y turística de nuestro cantón Nangaritza.

Art. 2. Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro del cantón Nangaritza, en los espacios públicos o privados que se consideren adecuados, debiendo considerar su seguridad e infraestructura necesaria, donde se desarrollarán los eventos culturales, turísticos, deportivos, sociales, interculturales, gastronómicos, comerciales, etc.

CAPITULO II

DEFINICIONES, PROCEDIMIENTO Y FINANCIAMIENTO

Art. 3. Clases de Eventos. - Los eventos que ejecutará el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a través de la presente Ordenanza, son los siguientes:

- a) **Culturales.** - Se definen como los acontecimientos donde se difunde la cultura, creencias, arte, valores y tradiciones de la sociedad Nangaritcense. Actividades que permiten generar lazos de unión entre los habitantes del cantón, en donde se transmiten las costumbres, tradiciones y conocimientos de generación en generación; a través del arte, la danza, la poesía, la música, la vestimenta, la gastronomía, el teatro y la literatura.
- b) **Turísticos.** - La captación, promoción y organización de eventos turísticos a más de generar ingresos económicos para los habitantes del cantón, permitirá difundir y promocionar la imagen de Nangaritza a nivel local y nacional
- c) **Deportivos – Recreativos.** - La organización de eventos deportivos y recreativos en el cantón, está encaminada a mejorar la calidad de vida de

nuestros habitantes a través de la práctica de actividades deportivas recreativas. De ahí la importancia de la recreación como parte integral del ser humano, de hecho, se considera que la recreación es un derecho y constituye una oportunidad para que las personas puedan satisfacer la necesidad de desarrollarse tanto en el ámbito cultural como en el social.



Art. 4. Eventos Oficiales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, institucionaliza como eventos oficiales que se desarrollarán durante el año, los siguientes:

- a) Eventos culturales como: Conmemoración del día internacional de la mujer; día de la madre; día del niño; día del padre y día del adulto mayor y otras actividades relacionadas con la cultura;
- b) Expresión cultural, turística y tradicional por Carnaval en Nangaritza;
- c) Deportes y recreación en el cantón Nangaritza;
- d) Encuentro de pueblos y nacionalidades en el evento tradicional de la Chonta y la Culebra;
- e) Vive tus vacaciones en Nangaritza;
- f) Fortalecimiento cultural de arte, tradición, del patrimonio y memoria social;
- g) Fortalecimiento, difusión y promoción turística de Nangaritza, en su conmemoración por aniversario de cantonización; y,
- h) Manifestaciones culturales y tradicionales por fin de año;

Art. 5. Presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en el Presupuesto de cada año, asignará los recursos económicos necesarios para la ejecución de los eventos establecidos en la presente Ordenanza.

Para la asignación de recursos, se tomará en cuenta el ante proyecto que será presentado por el responsable de la Unidad de Turismo, hasta el 30 de septiembre, para lo cual coordinará con los integrantes del Concejo Municipal, Promotor Cultural, Promotor Deportivo, responsable de

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

patrimonio cultural y el o la responsable de Proyectos Sociales para su elaboración. El proyecto definitivo será aprobado por el Concejo Municipal hasta el 20 de enero de cada año.

Art. 6. Coordinación. – Para la ejecución de los eventos determinados en la presente Ordenanza será con las diferentes dependencias municipales y con la ciudadanía, para lo cual se formará de Comisiones Especiales que permitan el desarrollo armónico de las actividades programadas.

Art. 7. El o la responsable de la Unidad de Turismo, será el encargado de coordinar y aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 8. Debido a la situación de emergencia sanitaria que vive el país generada por la pandemia de la COVID 19, todos los eventos antes descritos se podrán realizar en cuanto sea posible a través de los medios tecnológicos existentes en las diferentes plataformas virtuales, hasta superar la emergencia y de ser necesario luego de ella.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Derogatoria. - Deróguense las disposiciones contenidas en la Ordenanza para la Promoción y Fomento de las Actividades culturales, Turísticas y Deportivas Recreativas de Integración e Identidad del cantón Nangaritza, aprobada por el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias, de fechas 18 y 25 de enero de 2017 respectivamente; y,

SEGUNDA. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción y promulgación realizada en las formas realizadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es Dada y firmada en el salón de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los ~~seis~~ días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE



Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 29 de junio de 2020, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 06 de agosto de 2020, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, seis de agosto de 2020, a las 16H50.



Dr. Omar Aponte
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, siete de agosto de 2020, a las 08H50.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA "NANGARITZA, VIVE SU PATRIMONIO INTERCULTURAL, CON LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS MANIFESTACIONES TURÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS RECREATIVAS Y TRADICIONES ANCESTRALES"**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Fredy Armijos Pérez, Alcalde del cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, siete de agosto de 2020, a las 11H50.
CERTIFICO.



Dr. Omar Aponte
SECRETARIO DEL CONCEJO